



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1047 /18

Buenos Aires, 13 JUL 2018

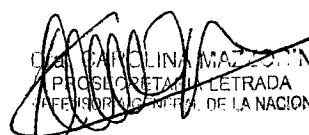
PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>13/07/18</u>

DR. CAROLINA MARTÍNEZ PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

VISTAS las presentaciones efectuadas en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos para los cargos de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 155, M.P.D.), de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia de Tucumán (CONCURSO N° 156, M.P.D), y de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 157, M.P.D), por los/as Dres./as. Germán Luis ARTOLA -en el marco del Concurso N° 155 del MPD-, Santiago Nicolás BRUGO -en el marco del Concurso N° 157 MPD-, Carlos María DÍAZ MAYER -en el marco del Concurso N° 157 del MPD-, Mario Andrés FIGUEROA -en el marco de los Concursos Nros. 155 y 157 del MPD-, Juan Ignacio FUSCALDO -en el marco del Concurso N° 155 del MPD-, Sandra del Valle GENEROSO -en el marco de los Concursos Nros. 155, 156 y 157 del MPD-, Félix LO PINTO COLOMBRES -en el marco del Concurso N° 156 del MPD-, Fernando LÓPEZ ROBBIO -en el marco del Concurso N° 157 del MPD-, Victoria REGALI -en el marco del Concurso N° 157 del MPD-, Lionel Miguel SAIZ -en el marco del Concurso N° 157 del MPD-, Susana Viviana SCHUT -en el marco de los Concursos Nros. 155, 156 y 157 del MPD-, e Irene Fabiana SZTAJNCHAMER -en el marco del Concurso N° 155 del MPD-; en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17), en adelante "el reglamento".

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

  
DR. CAROLINA MARTÍNEZ  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as de los listados de inscriptos, basada en las siguientes causales, a saber:

1. ARTOLA, Germán Luis (DNI Nro. 22309549). Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartado 3 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 155 MPD, Registro Nro. 38).
2. BRUGO, Santiago Nicolás (DNI Nro. 22026516). Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartado 1 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 157 MPD, Registro Nro. 40).
3. DÍAZ MAYER, Carlos María (DNI Nro. 23538654). Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 157 MPD, Registro Nro. 10).
4. FIGUEROA, Mario Andrés (DNI Nro. 19024369). Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartado 2 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 155 MPD, Registro Nro. 12 y Concurso Nro. 157 MPD, Registro Nro. 46).
5. FUSCALDO, Juan Ignacio (DNI Nro. 22916934). Remisión extemporánea de la documentación establecida en el Art. 19, Inc. c) del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 155 MPD, Registro Nro. 33).
6. GENEROSO, Sandra del Valle (DNI Nro. 18611873). Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartados 1 y 2 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 155 MPD, Registro Nro. 29, Concurso Nro. 156 MPD, Registro Nro. 14 y Concurso Nro. 157, Registro Nro. 19).
7. LO PINTO COLOMBRES, Félix (DNI Nro. 29666105). Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartado 2 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 156 MPD, Registro N° 13)
8. LÓPEZ ROBBIO, Fernando (DNI Nro. 23177424). Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartado 4 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 157 MPD, Registro Nro. 21)



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

9. REGALI, Victoria (DNI Nro. 31516633). Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartado 2 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 157 MPD, Registro Nro. 58)
10. SAIZ, Lionel Miguel (DNI Nro. 31521042). Incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 31, 2 párrafo de la Ley N° 27.149. Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartado 3 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 157 MPD, Registro Nro. 39).
11. SCHUT, Susana Viviana (DNI Nro. 23941236). Remisión extemporánea de la documentación establecida en el Art. 19, Inc. c) del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 155 MPD, Registro Nro. 54, Concurso Nro. 156 MPD, Registro Nro. 23 y Concurso Nro. 157 MPD, Registro Nro. 32).
12. SZTAJNCHAMER, Irene Fabiana (DNI Nro. 18294485). Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1,2, 3 y 4 del Reglamento aplicable (Concurso Nro. 155 MPD, Registro Nro. 37).

**II.** En la medida en que el postulante, Dr. Félix LO PINTO COLOMBRES, fundó su presentación en haber cumplimentado oportunamente los requisitos del Art. 19, Inc. c) del Reglamento de Concursos -tras haber presentado su título de abogado debidamente certificado en concursos anteriores-, y toda vez que le asiste razón, se hará lugar a su petición y se lo incluirá en el respectivo listado de inscriptos.

**III.** En la medida en que los/las postulantes que se mencionan a continuación han subsanado al día de la fecha los requisitos exigidos por el Art. 18, Inc. a) y Art. 19, Inc. c) del Reglamento de Concursos, hágase lugar a los recursos interpuestos e incluyaselos en los listados de inscriptos respectivos, a saber: Dres. Germán Luis ARTOLA y Fernando LÓPEZ ROBBIO.

**IV.** En la medida en que los/las postulantes que se indican a continuación, han adelantado a su recurso, copia simple de la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c) del Reglamento aplicable, y/o se han comprometido en adjuntarla en copia certificada por correo postal; por

USO OFICIAL

MARÍA DEL MAR MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CAROLINA MAZZONI  
PROFESORAL DE LA DEFENSA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ese motivo, se hará lugar a sus solicitudes, debiendo los/as mismos/as acompañar la documentación pertinente con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición de los presentes concursos, bajo apercibimiento de exclusión de los mismos, a saber: Dres. Santiago Nicolás BRUGO, Victoria REGALI, e Irene Fabiana SZTAJNCHAMER.

**IV. 1. Tratamiento de la presentación del Dr. Mario Andrés FIGUEROA.**

Requirió la reconsideración de la medida de exclusión dictada a su respecto, fundada en el *"Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable"*.

Su exención del Listado de Inscriptos se basa en la falta de la legalización de su título de abogado por parte del Ministerio de Educación. El Dr. Figueroa no realizó manifestación alguna al respecto en su escrito de reconsideración, sólo ofreció como prueba documental una copia certificada de su título de grado. Solicitó se dé curso a su recurso de reconsideración y se lo incluya al listado de aspirantes a los fines de realizar el examen de oposición.

Toda vez que la circunstancia por él apuntada en cuanto a la remisión efectuada respecto de la certificación del título de abogado, pudo hacerle incurrir en un error de interpretación, corresponde hacer lugar a su pedido al respecto, haciéndole saber que deberá acompañar una copia de su título debidamente legalizado por el Ministerio de Educación con anterioridad al desarrollo de las pruebas de oposición.

**IV. 2. Tratamiento de la presentación de la Dra. Sandra del Valle GENEROSO.**

Peticionó la reconsideración de la exclusión dictada a su respecto, fundada en el *"Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartados 1 y 2 del Reglamento aplicable"*.

Su exclusión del Listado de inscriptos se basa en la carencia de certificación del reverso de la copia de su Documento Nacional de Identidad y en la presentación de una copia del anverso del título de



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Abogada, faltando el reverso con las correspondientes legalizaciones y certificaciones que se exigen reglamentariamente (Res. DGN N° 1244/17).

Con respecto a la carencia de la certificación de su Documento Nacional de Identidad, se advierte que oportunamente cumplimentó los requisitos del Art. 19, Inc. c), Apartado 1 del Reglamento de Concursos -tras haberlo presentado debidamente certificado-.

En relación al requisito del Apartado 2 del Art. 19, Inc. c), la Dra. Generoso acompañó una copia certificada de la constancia emitida por la Universidad Nacional de Córdoba, manifestando que se encuentra en trámite la correspondiente legalización ante el Ministerio del Interior y solicitó que, por las razones expuestas, se disponga su inclusión en el Listado de Inscriptos.

Ahora bien, según reza el Art. 19, Inc. c) *“Dentro del período de inscripción y del plazo mencionado en el inciso “b” del Art. 18 deberá presentarse en la sede de la SC, en forma ordenada, debidamente foliada, y en carpeta o bibliorato, la documentación que se detalla a continuación: 1. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad. 2. Copia certificada del título original de abogado/a, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación (conf. Arts. 40, 41 y 42 de la Ley 24.521). No podrán darse por válidos aquellos títulos que carezcan de la legalización impuesta por la ley nacional”.*

Que más allá del error en que incurrió la postulante respecto al organismo donde se pretende la correcta legalización de su título de Abogada, corresponde hacer lugar a su pedido al respecto, haciéndole saber que deberá acompañar una copia de su título debidamente legalizado por el Ministerio de Educación y por la Universidad que lo expidió, con anterioridad al desarrollo de las pruebas de oposición.

**IV. 3. Tratamiento de la presentación del Dr. DÍAZ**

**MAYER.**

Requirió la reconsideración de la medida de exclusión dictada a su respecto, fundada en el *“Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable”*.

USO OFICIAL

TELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ROBERTINA MAZZORIN  
FONDAZIONE  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Solicitó la reconsideración de su exclusión del listado de inscriptos por cuanto considera que “*se ha efectuado una errónea interpretación a mi postulación, dado que es mi sincera intención, participar de este concurso identificado con el número 157, al igual que al concurso número 155, oportunidad en la que envié -para este último- toda la documentación que avalan mis antecedentes para la formación y/o actualización de mi legajo personal*”.

En ese orden de ideas, explica el recurrente, que al unificarse el trámite del Concurso N° 157 MPD con el Concurso N° 155 MPD, “*entendí, de manera cierta, que no hacía falta volver a presentar esa declaración jurada, dado que no había llamados múltiples, sino que se trataba de una unificación de trámites*”.

Ahora bien, más allá de lo estipulado en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4, respecto de la presentación de una Declaración Jurada por concurso, y para no incurrir en un excesivo rigorismo formal, se lo incluirá en el Listado de Inscriptos correspondiente, haciéndosele saber que deberá aportar la Declaración Jurada respecto del Concurso Nro. 157 MPD, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

#### **IV. 4. Tratamiento de la presentación del Dr. Lionel Miguel SAIZ.**

Peticionó la reconsideración de la exclusión dictada a su respecto, fundada en el “*Incumplimiento de lo dispuesto por art. 31, 2 párrafo de la ley 27.149. Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartado 3 del Reglamento aplicable*”.

En relación al incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 31, 2 párrafo de la Ley N° 27.149, para el cargo que concursa se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Ahora bien, el período de inscripción correspondiente al trámite unificado del Concurso Nro. 157 MPD finalizó el día 7 de junio de 2018.

Como bien dice el recurrente, la expedición de su título de abogado es de fecha 14 de junio de 2012, por lo que no se cumplirían los seis (6) años en el título de abogado al momento del cierre de inscripción. Ello conforme lo que establece el Art. 16 del reglamento aplicable *"No podrán participar del concurso quienes, a la fecha de cierre del período de inscripción, no reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes al cargo al que aspiran, conforme surge del Art. 31 de la LO"*.

En virtud de lo expuesto, no se hará lugar a la reconsideración intentada.

Con respecto a la exclusión fundada en el cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) Apartado 3 del reglamento de concursos, el recurrente presentó un certificado de antecedentes penales actualizado junto con su recurso de reconsideración, el cual se lo tendrá por validado, pero no llega a juicio de la suscripta a subsanar su exclusión en el Listado de Inscriptos respectivo teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes.

**IV. 5. Tratamiento de las presentaciones del Dr. Juan Ignacio FUSCALDO y de la Dra. Susana Viviana SCHUT.**

Los/as postulantes citados/as en el presente punto requirieron la reconsideración de la decisión por la cual se los/as excluyó de los Listados de Inscriptos de los concursos en los cuales solicitaron su inscripción, por haber sido recepcionada la documentación prevista por el Art. 19, Inc. c) del reglamento aplicable fuera del plazo previsto en el Art. 18 Inc. b) de la misma normativa.

Debe destacarse que en los presentes casos se trató de documentación que arribó a la Secretaría de Concursos a través de correo postal, y que la fecha de recepción por parte del Correo, para su posterior diligenciamiento, fue previa al vencimiento del plazo reglamentario y expresamente fijado en la convocatoria.

USO OFICIAL

ELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DR. MARIANA MAZZORIN  
JEFATURA DE CORREO  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Los/as postulantes manifestaron que obraron con los recaudos suficientes para procurar que la documentación llegara en el plazo legal fijado por el reglamento de concursos, y que la demora injustificada del correo no les puede ser oponible.

La Dra. Schut señaló *“que la documentación fue remitida a la oficina de concursos fue entregada en la sede del correo de Ushuaia el día 19 de junio de 2018, contratándose el servicio de carta certificada Plus, por ser este el más rápido, extremo que acredito enviando comprobante del correo como prueba documental”*. Alega también que *“desde que se despachó la encomienda con la documentación, la misma salió de la esfera de mi custodia y control...”*

El Dr. Fuscaldo, por su parte, señaló que se encontró *“ante una situación extraordinaria –no imputable al suscripto- como lo fue el Paro General de fecha 25 de junio del corriente año- que ocasionó la entrega fuera del término de la documentación remitida dentro del plazo legal (22/06/18) y a través de un servicio especial (carta plus) que contempla un plazo de entrega de 2 a 5 días corridos”*.

Advirtió, asimismo, que excluirlo del concurso por un problema que es ajeno a su voluntad, lo colocaría en una situación de desventaja respecto de los/as postulantes que residen en la ciudad de Buenos Aires, toda vez que las personas que viven en el interior del país están sujetos a la eficiencia de un servicio de correo.

En atención a que, de conformidad con las constancias obrantes en el respectivo trámite, la documentación a la que hace referencia el Art. 19, Inc. c) del reglamento aplicable: a) fue remitida dentro del plazo previsto reglamentariamente –y fijado expresamente en la convocatoria–; b) que la documentación en cuestión fue recibida en las primeras horas del día posterior al día del vencimiento del plazo legal, con excepción de la correspondiente al Dr. Fuscaldo, que arribó dos días después, pero se verifica que la envió el 22 de junio de 2018 por lo que también pudo razonablemente entender que llegaría a tiempo; y c) que en virtud de que mantener la exclusión de los/as postulantes citados/as los/as colocaría en una situación de desventaja respecto de los/as postulantes que no requieren



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

del servicio del correo para remitir la documentación referida, incorpórese a los/as recurrentes a los Listados de Inscriptos respectivos.

De lo contrario, mantener la decisión de exclusión configuraría un excesivo rigor formal incompatible con los principios en juego, en particular, con el principio de igualdad de todos/as los/as postulantes.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a los recursos presentados por los/as Dres./as. Germán Luis ARTOLA (en el marco del Concurso N° 155 del MPD), Juan Ignacio FUSCALDO (en el marco del Concurso N° 155 del MPD), Félix LO PINTO COLOMBRES (en el marco del Concurso N° 156 del MPD), Fernando LÓPEZ ROBBIO (en el marco del Concurso N° 157 del MPD), y Susana Viviana SCHUT (en el marco de los Concursos Nros. 155, 156 y 157 del MPD) y, en consecuencia, incluirlos/as en los respectivos Listados de Inscriptos de los presentes trámites concursales.

**II.- HACER LUGAR** a los recursos presentados por los/as Dres./as. Santiago Nicolás BRUGO (en el marco del Concurso N° 157 MPD), Carlos María DÍAZ MAYER (en el marco del Concurso N° 157 del MPD), Mario Andrés FIGUEROA (en el marco de los Concursos Nros. 155 y 157 del MPD), Sandra del Valle GENEROSO (en el marco de los Concursos Nros. 155, 156 y 157 del MPD), Victoria REGALI (en el marco del Concurso N° 157 del MPD) e Irene Fabiana SZTAJNCHAMER (en el marco del Concurso N° 155 del MPD) y, en consecuencia, incluirlos/as en los Listados de Inscriptos correspondientes, concediéndoseles un plazo para presentar los requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c) -según sea el caso, en los términos que surgen de los considerandos de la presente-, con todos los recaudos formales reglamentarios, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición de los concursos en los que se encuentren inscriptos/as bajo apercibimiento de exclusión de los mismos.

**III.- NO HACER LUGAR** al recurso formulado por  
el Dr. Lionel Miguel SAIZ -en el marco del Concurso N° 157 del MPD-.

**IV.- CONFECCIÓNENSE Y PUBLÍQUENSE** nuevos  
Listados de Inscriptos en los Concursos Nros. 155, 156 y 157 del MPD.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta  
reglamentaria y agréguese una copia de la presente a los expedientes  
respectivos.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

